

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Resolución No. FOSALUD 2020-0041

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los veintitrés días de diciembre de dos mil veinte.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día once de diciembre del año en curso se recibió correo electrónico, a nombre de _____ ; quien requiere:

- **Copia de la oferta presentada por Advanced Technology Spot (ATS), en el proceso de Libre Gestión número 09/2020, denominado "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo informático del FOSALUD para el año 2020.**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a La Información Pública y en cumplimiento a lo dispuesto en Los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura de la Unidad administrativa de la institución a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que el Art. 6 letra "c" de la Ley de Acceso a La Información Pública (LAIP), define La Información pública como: "aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título. Siendo



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

que esta información forma parte de la información que las unidades administrativas generan y que su divulgación no constituye violación de ley, se procede a gestionar la obtención de (a misma para su posterior entrega.

De conformidad a lo regulado en el Art. 18 de (a Constitución de la República; y los Arts. 2, 6 literal "c", 16, 21, 24, 30, 31, 61, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

- 1. Entreguese,** la información en los términos que ha sido solicitada.
- 2.** En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
- 3. NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD